

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	JULIÁN ANDRÉS AGUIRRE HURTADO
RADICADO	170014003001 <b>2019</b> 0077700
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 25 de septiembre de 2.020; notificada por estados del 28 de septiembre de 2.020, para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpliera con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago al demandado JULIÁN ANDRÉS AGUIRRE HURTADO y dar cuenta de su gestión, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda, mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

No hay lugar al levantamiento de medidas al no existir vigentes a la fecha.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

## **RESUELVE**

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ en contra de JULIÁN ANDRÉS AGUIRRE HURTADO.

**SEGUNDO:** No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

## NOTIFÍQUESE1

Schore Pade Aguire

#### Firmado Por:

# SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3755bbe46a1dc5d639a330d58394e1385d763a72f304ec1bf7a0b1e8ba e03407

Documento generado en 22/01/2021 03:48:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

 $<sup>^{</sup>m 1}$  Publicado por estado No. 010 fijado el 25 de enero de 2.021 a las 7:30 a.m.



\_